



201914460407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1446 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 18 JUL. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración con CUT 27915-2019, interpuesto por Fredi Alcarraz Quispe, en representación de F & E TRANSCOM S.A, contra la Resolución Directoral N° 2775-2018-ANA-AAA-JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - código V, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del precitado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2775-2018-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 28 de diciembre de 2018, esta autoridad administrativa, resolvió declarar improcedente lo solicitado por F & E TRANSCOM S.A, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, bajo el argumento que, no había cumplido con presentar la certificación ambiental por el sector correspondiente, pese a haberse ampliado el plazo inicial para su absolución, incumpléndose con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con escrito de fecha 14 de febrero de 2019, la empresa F & E TRANSCOM S.A, debidamente representada por su Gerente Fredi Alcarraz Quispe, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2775-2018-ANA-AAA-JZ-V; solicitando se deje sin efecto la misma; y con escrito de fecha 13 de marzo de 2019, adjunta información adicional como Carta N° 001-2018-PRODUCE, Oficio N° 3395-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, y resultado de la muestra de agua de pozo para análisis bacteriológico del agua por el Laboratorio SINVBIOL EIRL, solicitando también información sobre la multa de 1 UIT, impuesta a la empresa ALICORP S.A.A, mediante Resolución N° 322-2019;

Que, mediante escrito de fecha 20.05.2019, la administrada adjunta el Informe N° 951-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, en el cual indica que no se requiere aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo para el desarrollo de las operaciones del "Almacén Chiclayo";

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 162-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, indica que:

- Revisada la documentación adjunta al recurso de reconsideración, se tiene que la administrada adjunta como nueva prueba el Informe N° 951-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, por el cual, se determinó que el Almacén de ALICORP S.A.A, **no requiere aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo para el desarrollo de las operaciones** del "Almacén Chiclayo", ubicado en la Mz. K de la Urbanización La Parada, distrito y provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, ello sin perjuicio, de la obligación de dar cumplimiento a las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, operación y otras normas ambientales que pudieran corresponder para la operación de su instalación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1446 -2019-ANA-AAA-JZ-V

productiva, en tal sentido, concluye que, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento solicitado, por lo que corresponde atender el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 466-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad, establece que:

- El recurso de reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en los artículos 124°, 219° y 221° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite, a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento.
- Conforme lo establece el artículo 219° antes invocado, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- En el presente caso se ha presentado como nueva prueba, el documento que acredita la realización del análisis bacteriológico del agua emitido por el Laboratorio SINVIOL EIRL, asimismo, adjunta el Informe N° 951-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, el mismo que indica que el "Almacén Chiclayo" requeriría la aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo para el desarrollo de sus operaciones, y vista la opinión favorable del Área Técnica, con lo cual se varía la situación con la que se resolvió primigeniamente.
- Con respecto, a su solicitud de información sobre la Resolución Directoral N° 322-2019-ANA-AAA.H.CH; que multa de 1 UIT, a la empresa ALICORP S.A.A, se debe informar que la misma puede ser visualizada y descargada del portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede solicitar copias de las piezas procesales que obran en el expediente que contiene dicho acto administrativo.
- En este sentido, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración y otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso industrial u otros usos, a favor de F & E TRANSCOM S.A conforme a lo solicitado;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 466-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por Fredi Alcarraz Quispe, en su calidad de Gerente de la empresa **F & E TRANSCOM S.A**, contra la Resolución Directoral N° 2775-2018-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, corresponde **otorgar**, a favor **F & E TRANSCOM S.A con RUC N° 20395430018**, la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial en su componente de Almacén (Servicios Higiénicos), proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, a través de un (01) pozo tubular sin código de IHRS, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84:624 913 E, 9 253 970 N, para ser utilizado en el establecimiento ubicado en Mz. K, de la Urbanización La Parada, distrito y provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1446 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Datos de la Unidad Operativa				Volumen de agua máximo otorgar (m³/año)
		Punto de Captación de Agua (Datum WGS '84, Zona 17 Sur)		
		Este	Norte	
F & E TRANSCOM S.A	Mz.K-Urbanización La Parada-Chiclayo- Lambayeque	624 913	9 253 970	4 505

Con caudal de bombeo de 2,0 l/s y régimen de explotación de 2 horas por día, 6 días de la semana, 12 meses del año, que hace un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

Volumen desagregado mensualmente												Volumen Total (m³)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
376	376	376	376	376	375	375	375	375	375	375	375	4 505

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que respecto a la solicitud de información sobre la Resolución Directoral N° 322-2019-ANA-AAA-H.CH, de fecha 06 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, que sanciona a la empresa ALICORP S.A.A, la misma puede ser visualizada y descargada del portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública puede usted solicitar copias de las piezas procesales que originaron dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2775-2018-ANA-AAA-JZ-V, en todos sus extremos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a F & E TRANSCOM S.A y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

